



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: MARÍA DEYANIRA MONTOYA MAZO
JUAN DAVID MÁRQUEZ CUARTAS
Demandados: PORVENIR S.A.
Int. Ad Exc.: ILAN BERNARDO GUILLEN MEDINA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00106-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al proceso la Escritura de la AFP PORVENIR S.A., copia de cédula y Tarjeta Profesional de la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

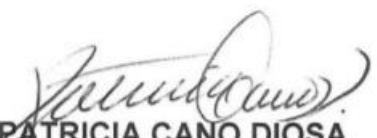
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad referida, a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO

abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 85.690, del Consejo Superior de la judicatura, en los términos del poder otorgado por escritura pública anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada apoderada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 119 fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA